



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2022 00294 00**
Proceso: **VERBAL- PERTENENCIA**
Demandante: **JOHAN DAVID MARDINI BOVEA**
Demandado: **JORGE ELIECER MARDINI, LIGIA BOVEA MARDINI , PERSONAS INDETERMINADAS**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue radicada de forma virtual a través del correo electrónico cpv-17@hotmail.com , y previas las formalidades de reparto fue asignada a este despacho el día 12 de diciembre de 2022, lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, enero 24 de 2023.

Secretaria,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la presente demanda se radicó de forma virtual, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor CARLOS PERIÑAN VALDEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.239.884 y portador de la Tarjeta profesional N° 187.246 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **JOHAN DAVID MARDINI BOVEA**, identificado con cedula N°72.357.132, con dirección para recibir notificaciones en la Calle 58 N° 63-68 del Distrito de Barranquilla, correo electrónico jmardinib@gmail.com, presenta **DEMANDA VERBAL - Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**, en contra de **JORGE ELIECER MARDINI** identificado con la cedula de ciudadanía N°8.679.787 domiciliado en la Cra 9Sur N° 1F #49 B- barrio Carrizal del cual no aportan correo electrónico y **LIGIA BOVEA DE MARDINI**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.652.003, domiciliada en los Estados Unidos de América con dirección para recibir notificaciones en la Calle 52#52-52 Barrio Abajo de Barranquilla y con dirección electrónica beatriz081961@gmail.com , mediante a la cual pretende que se declare a su poderdante como propietario del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°040-48291 de la oficina de Registros Públicos de Barranquilla por haberlo adquirido por usucapión

Realizado el examen circunscrito al factor de competencia en razón de la cuantía, se observa que se trata de un proceso verbal de pertenencia, cuya cuantía se determina por el valor catastral del bien, por lo que debemos remitirnos el artículo 26 numeral tercero del Código General del Proceso el cual señala que *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”*.

Ahora bien, revisado el avalúo catastral del inmueble aportado con la demanda, en él se observa el valor del mismo corresponde a la suma de CIENTO CUATRO MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y OCHOMIL PESOS (\$104.268.00), suma esta que no supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2022.

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mayor cuantía se encuentra determinada desde 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que para el año 2022 corresponde a la suma de \$150.000.000.

Por lo tanto, procede el rechazo de la demanda por falta de competencia por el factor cuantía, y en consecuencia se remitirá a la Oficina Judicial de esta Seccional Barranquilla, para que el presente proceso sea sometido a las ritualidades del reparto de los juzgados Civiles Municipales Orales de Barranquilla

Lo anterior, sin perjuicio que debe ser revisada la demanda para establecer si cumple o no los requisitos para su admisión

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente **DEMANDA VERBAL - Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**, formulada por **JOHAN DAVID MARDINI BOVEA** identificado con cedula N°72.357132, en contra de **JORGE ELIECER MARDINI** identificado con la cedula de ciudadanía N°8.679.787 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

Segundo: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad para que sea sometida a las formalidades del reparto ante los Juzgados Civiles Municipales Orales de Barranquilla.

Tercero: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el registro radicador del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAPM

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a2a4c2475fe3d5f57f477a649f30af651c40df9c1eeb436022369991a6d773**

Documento generado en 27/01/2023 11:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>